

**RESOLUCIÓN.-** Hermosillo, Sonora, a doce de Abril de dos mil trece.-

Visto para resolver el expediente número XX/2013, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra de - - - - - , Oficial de Partes adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora; y - - - - -

**- - - - - RESULTANDO - - - - -**

1.- Que con fecha veintiuno de Enero de dos mil trece, se recibió oficio enviado por el Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el que remite escrito presentado por la - - - - - , mediante el cual interpone queja en contra de - - - - - , por supuestas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones como Oficial de Partes adscrita al Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora. - - - - -

2.- Que mediante auto de fecha veinticinco de Enero de dos mil trece, se radicó el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de - - - - - , ordenándose requerirla para que formulara informe sobre los hechos materia de la queja interpuesta en su contra por - - - - - , en los términos establecidos por la Fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.- Asimismo, se acordó solicitar certificación del nombramiento otorgado a la citada Servidora Pública.- - - - -

3.- Que por acuerdo de fecha cinco de Febrero de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio enviado por el Titular del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora, con el que remite la notificación realizada a - - - - - , respecto al procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en su contra. - - - - -

4.- Que con fecha veintidós de Febrero de dos mil trece, se tuvo por recibida la certificación realizada por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar que - - - - - , presta sus servicios en esta Institución, desde el día diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y tres, y a la fecha desempeña el cargo de Secretaria Ejecutiva Bilingüe adscrita al Juzgado de - - - - - , Sonora.- En la misma fecha, se tuvo por recibido el informe que sobre la queja materia del procedimiento rindió la Servidora Pública - - - - - , informe que se ordenó agregar a los autos para los efectos de ley.- - - - -

**- - - - - CONSIDERANDO - - - - -**

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 140, 142, 144, 145, Fracción IV, 146, 148, 149 y 107, en relación con el Artículo 97, Fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. - - - - -

II.- Que según se advierte del contenido de los puntos 3 y 4 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el Artículo 146, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso el derecho de la Servidora Pública afectada, de defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa. - - - - -

III.- Que de las constancias del sumario se desprende que mediante escrito de fecha veintiuno de Enero de dos mil trece, - - - - -, interpuso queja en contra de - - - - -, Oficial de Partes adscrita al Juzgado de - - - - -, Sonora, expresando dicha quejosa que la citada Servidora Pública ha desplegado un mal comportamiento y falta de respeto hacia su persona, ya que en varias ocasiones le ha negado los expedientes de los juicios en los cuales tiene intervención como abogada litigante; que además la Oficial de Partes prestó un expediente a un Licenciado que no estaba autorizado en autos, motivo por el cual el cliente de la suscrita (quejosa) le revocó su nombramiento como abogada litigante; que el diez de Enero del presente año, la Servidora Pública referida la insultó diciéndole “ridícula”, no obstante que ella (quejosa) siempre la ha tratado con respeto y jamás ha proferido en su contra una palabra ofensiva.- Que en el mes de Diciembre de 2012, también escuchó cuando la citada oficial de partes y una secretaria escribiente de nombre Xxxxxx, se estaban carcajeando en voz alta, ya que se burlaban del origen de su apellidos.- Agrega por último, que la Oficial de Partes, - - - - -, le niega las audiencias que ha solicitado con el Juez, ya que en cuanto le dice que quiere ver al Titular, dicha Servidora Pública, sin motivo alguno, le niega las audiencias, lo que le parece injusto, pues como abogada titulada que es, merece ser atendida y que se le trate con respeto.-

IV.- Que obran agregados al sumario como medios de convicción los siguientes: - - - - -

- a) Escrito de fecha veintiuno de Enero de dos mil trece, mediante el cual - - - - -, interpuso queja en contra de - - - - -, Oficial de Partes

adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sonora. - - - - -

- b) Certificación expedida por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar el nombramiento que como secretaria ejecutiva bilingüe tiene la Servidora Pública - - - - -
- c) Escrito remitido a esta Visitaduría Judicial y Contraloría por - - - - -  
-, mediante el cual rindió informe sobre los hechos materia del presente procedimiento.- - - - -

V.- De las constancias allegadas a los autos se desprende que en el informe que en tiempo y forma rindió - - - - -, con fecha doce de Febrero de dos mil trece, manifestó que es falso lo afirmado por la quejosa en cuanto a los malos tratos hacia su persona, ya que la suscrita (servidora pública) siempre se ha conducido de manera respetuosa con todos y cada uno de los abogados litigantes y con todas las personas que acuden al Juzgado a solicitar información, al igual que con sus compañeros de trabajo.- Respecto a la manifestación de la quejosa de que le ha negado expedientes en los que tiene intervención como abogada litigante, tampoco resulta ser cierto, además de que dicha quejosa ni siquiera señala las fechas y los motivos por los que supuestamente le fueron negados esos expedientes.- Por lo que se refiere a la afirmación de la quejosa de que en el expediente 406/2004 le fue revocada la personalidad que inicialmente se le había otorgado, en virtud de que la suscrita (servidora pública) prestó dicho expediente a un abogado que no estaba autorizado, ello resulta falso, ya que si le fue revocada dicha personalidad a la quejosa, no es por causas imputables a la suscrita, sino a la parte material que se la haya otorgado en determinado asunto, por lo que en ningún momento proporcionó al citado profesionista un expediente en el cuál no contaba con personalidad reconocida.- Respecto a la manifestación de la quejosa de que la insultó diciéndole “ridícula”, ello resulta falso, ya que no acostumbra dirigirse a ninguna persona con ese vocabulario. En lo que concierne a lo afirmado por la quejosa de que en el mes de Diciembre de 2012, en compañía de una secretaria de nombre Xxxxxx, se burló de sus apellidos, también es falso, pues como ya lo señaló al inicio de su informe, siempre se ha conducido con respeto hacia todas las personas, sin importar nombres o apellidos.- Por último, también resulta falso que la suscrita le ha negado audiencias con el Juez a la citada quejosa, pues todos los profesionistas que acuden al Juzgado a solicitar audiencia, siempre son atendidos por el citado Titular. -

Así pues, los medios de prueba antes señalados, valorados a la luz de los preceptos 318, 324 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa,

por disposición de los artículos 2, 67 y 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, no acreditan que la servidora pública - - - - - , en el ejercicio de sus funciones como Oficial de Partes adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sonora, haya desplegado alguna conducta indebida en el sentido de haber tratado con falta de profesionalismo y de respeto a la hoy quejosa, pues en primer término, dicha servidora pública niega de manera categórica esas imputaciones al manifestar que jamás ha desplegado un mal comportamiento y/o falta de respeto hacia la quejosa, como tampoco ha proferido expresiones ofensivas ó de burla contra dicha profesionista, ya que siempre se ha conducido de manera respetuosa con todos los abogados litigantes y demás personas que acuden al Juzgado.- Por otra parte, cabe señalar que no obra en los autos del presente procedimiento ningún medio de prueba que apoye los señalamientos que la hoy quejosa vierte contra la citada servidora pública, por lo que esos señalamientos constituyen en el caso imputaciones aisladas, dado que las mismas no se encuentran corroboradas con otros elementos de convicción. - - - - -

Luego entonces, al no existir elementos de prueba aptos y suficientes que den sustento a las imputaciones vertidas por - - - - - , debe concluirse que no se acreditó por medio de prueba alguna que - - - - - , haya incurrido en alguna de las causas de responsabilidad administrativa a que se contraen los artículos 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la Fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: - - - - -

**- - - - - R E S O L U T I V O S - - - - -**

**PRIMERO** .- Se declara que no existe responsabilidad administrativa a cargo de - - - - - , Oficial de Partes adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sonora. - - - - -

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta resolución a la Servidora Pública - - - - - , así como a la quejosa - - - - - , y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del Presidente del H.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, así como del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley. - - - - -

**TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

- - - ASI LO RESOLVIO Y FIRMO EL LIC. RUBEN DÍAZ VEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR ANTE LA C. LIC. SILVIA GUZMAN PARTIDA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS QUE ACTUAN Y DAN FE.- - -